

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., 19 DE MARZO DE 2021

Radicación 110014003048 2019 00676 00

Cumplidos como se encuentran los requisitos establecidos en los arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

Admitir la **REFORMA** de **DEMANDA** presentada, en consecuencia, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** en favor del **BANCO POPULAR S.A.**, contra **AMAYA URQUIJO JOSE ALCIDES**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 04903470003949

1°. La suma de **\$13.329.333,00Mcte**, representados en el capital de las cuotas contenidas en el pagaré relacionado, suscrito y aceptado por la ejecutada.

2°. Por los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas y en mora, liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancarios corriente vigente para cada período mensual, incrementado en una mitad, exigibles desde mes de mayo del año 2016, hasta el mes de agosto del año 2019 y hasta cuando se verifique el pago real y efectivo de la obligación de la obligación.

3°. Por la suma de **\$10.517.595Mcte**, correspondiente a los intereses corrientes y/o de plazo de la obligación contenida en el pagaré base del recaudo, liquidados, causados, no pagados y relacionados en el escrito de demanda.

4°. Por la suma de **\$14.832.308Mcte**, correspondiente al capital acelerado contenido en el pagaré relacionado y que obra como base del recaudo, discriminadas en el escrito de demanda.

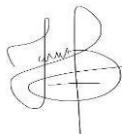
5°. Los intereses moratorios sobre el capital aquí acelerado, liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancarios corriente vigente para cada período mensual, incrementado en una mitad, causados desde el 06 de agosto de 2019 fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago real y efectivo de la obligación de la obligación.

En lo que hace a medidas cautelares, estese a lo resuelto en el de en proveído de fecha 26 de septiembre de 2019.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SURTIR la notificación al tenor de lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



JULIAN ANDRES ADARVE RIOS

Juez

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL

MUNICIPAL

Bogotá, D.C.

Notificado por anotación en ESTADO

No.017 de fecha 19 DE MARZO DE 2021.

La Secretaria

MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES